

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda al articulado** a la iniciativa: Proyecto de Ley de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural (procedente del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto). (núm. expte. 121/000120)

Congreso de los Diputados, a 19 de septiembre de 2022.

Firmado electrónicamente por

Aitor Esteban Bravo, Portavoz Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Expediente: 121/000120

Nº Borrador de Enmienda: 1

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"Disposición adicional nueva. Se adiciona una nueva Disposición adicional octava en el RDL 3/2022.

1. Con carácter excepcional, en los contratos del sector público incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo lo previsto en el apartado 7 de esta disposición adicional, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3 de la citada Ley, en los términos de lo dispuesto en el apartado 8 de esta disposición adicional, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión de precios conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados.
2. La revisión excepcional de precios de los contratos referidos en el apartado 1 anterior se reconocerá cuando se den todas las condiciones siguientes:
 - a) que el contrato no tenga prevista una fórmula o procedimiento de revisión de precios.
 - b) que los costes de mano de obra sean un coste significativo. Se entiende que es significativo cuando el coste de los gastos correspondientes a sueldos de personal y seguridad social excede del 50% del total de los costes del contrato.
 - c) que, en el ámbito de la negociación colectiva, se pacte en el convenio laboral aplicable al contrato un incremento salarial superior al 2% anual.
3. En los casos en que se cumplan las condiciones previstas en el apartado anterior, el contratista podrá solicitar la revisión de precios, teniendo derecho a ella en el mismo porcentaje que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca para las retribuciones del personal al servicio del sector público.
4. La cuantía máxima de revisión excepcional prevista en esta disposición adicional no podrá exceder del 20% del precio total licitado.
5. La revisión de precios excepcional será de aplicación, en los términos previstos en el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación pl06t7yt6evw en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=pl06t7yt6evw>

apartado 1 de esta disposición adicional, a los contratos que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de licitación, adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.

6. Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato.

7. No será aplicable lo dispuesto en esta disposición adicional a aquellos contratos del sector público que tienen regulada por una ley la revisión extraordinaria de precios de forma singular.

8. A los efectos de la aplicación de esta disposición adicional, para los contratos que celebren las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades que integran la Administración Local, las diputaciones forales, o los organismos dependientes de las mismas que no sean sector público estatal será necesario que así lo acuerden sus órganos competentes”.

Justificación

La DA propuesta extiende la revisión extraordinaria a todo tipo de contratos (hasta ahora era aplicable a contratos muy específicos) y se puede aplicar tanto para el sector público estatal como para el autonómico, foral y local, así como para Ceuta y Melilla, en estos últimos casos- es decir, fuera del sector público estatal- será necesario que así lo acuerden sus órganos competentes.

Se trata de una revisión que se centra en los precios de la mano de obra; es decir, que no alcanza a los materiales u otros costes contractuales.

Los requisitos a cumplir son diferentes a los establecidos, con carácter ordinario, tanto el RD 55/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015 de desindexación que se llevaron a la Ley de contratos del sector público (art. 103 donde, previa justificación, se posibilita la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos de obras, suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las AA.PP. o en los de suministros de energía y en aquellos otros con un periodo de recuperación de la inversión superior a 5 años) o, a los que con carácter extraordinario se enuncian en el propio RD Ley 3/2022 (art. 6), donde se propone incluir la disposición adicional que presentamos en esta enmienda.

Se introduce, por tanto, una previsión expresa de que a los contratos que tengan ya regulada una revisión extraordinaria de precios específica por ley –por ejemplo, los de obras del art. 6 del propio RD Ley 3/2022-, no se les podrá aplicar esta disposición adicional, sino que continuarán regulados por sus normas singulares.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación pl06t7yt6evw en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=pl06t7yt6evw>

La normativa que se ha tenido en cuenta, es la aplicable a la revisión de precios:

Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de La Economía Española.

RD 55/2017 de desarrollo de la Ley 2/2015.

LEY 9/2017 Contratos Sector Publico.

RDLEY 3/2022.

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (enmienda en tramitación: Diario oficial del Congreso, núm. 78-5, de 21 de julio de 2022, pág. 38).